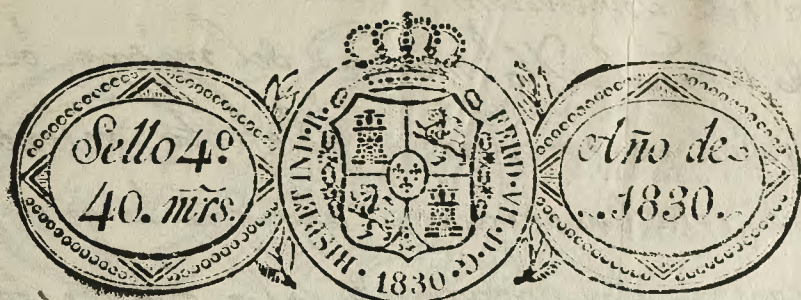




7  
no mayor  
de los  
que compuso  
este Ayuntamiento  
en el año  
de 1827  
que en el  
año 1828  
estando por  
quienes ma  
estaron que  
enterados  
se.  
Cem.  
milla y  
veinte y  
el se fer  
el im  
haber la re  
in que abra  
segundo  
valor de  
quero por  
a la toa  
Diego  
no cumplir con lo  
orden. y ablan con la citada corporacion actual.  
En este Estado por disposicion del actual Ayuntamiento.  
se leyó en este Cabildo la R. M. de 17 de Julio del año mil ochocientos veinte y ocho que da la  
reglar para la cobranza de contribuciones de queros  
fijos y enterados by M. de 1827 y 28, y en atencion a que lo que se adeuda  
por Penas de lamara de los años 1827=28= y 29, que igual  
mente se apuntan en la citada orden, es de suento  
en pago del fisco que lo es y a sido unico el Sr. Alcalde  
mayor debiendo este estar enterado de esta determina  
cion por haberla recibido por el Correo, y para esto  
abierta a esta Corporacion queda dicho Sr. Alcalde mayor  
responsable a las rentas si inmediatamente no pone  
en terrorenia lo de ciento treinta y siete r. que adeuda  
por la expresada razon, y año citado; y para est  
tar que en lo sucesivo lleguen abierta a esta  
Corporacion las ordenes, y oficio que se le dirijan  
acordo se haga saber a D. Diego Casqual Olalla  
encargado en la Estafeta del correo de esta villa  
que bajo su responsabilidad no entregue en lo su  
cien Carta alguna, ni Plego que se dirija